

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE
CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN GLOBAL
GIFT EN RELACIÓN CON LA FINANCIACIÓN DE UN LOCAL
MULTIFUNCIONAL PARA APLICAR TERAPIAS A NIÑOS ENFERMOS****EC/D TSA/015/17/FUNDACIÓN GLOBAL GIFT****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de marzo de 2017

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 16 de marzo de 2017 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la FUNDACIÓN GLOBAL GIFT por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un faldón publicitario, cuya impresión aporta, con objeto de recaudar fondos para financiar la habilitación de la “Casa Global Gift” de Marbella, que se utilizará para desarrollar terapias para niños con enfermedades “raras” o crónicas.

Descripción del faldón:

Faldón. Se trata de un faldón en el que se indica el código del mensaje de texto a enviar, su coste, y los datos del destinatario (el teléfono, dirección postal y correo electrónico informativo). El objetivo de la campaña es recaudar fondos para financiar el acondicionamiento de centro multifuncional denominado “Casa Global Gift”, situado en Marbella, en el que cinco Asociaciones locales van a realizar terapias y consultas para

niños que padecen enfermedades “raras” o crónicas, al objeto de que no tengan que desplazarse hasta Málaga capital.

El texto del faldón es el siguiente:

Envía **GLOBAL AL 28011**
Coste 1.2 € i.inc SMS SOLIDARIO OT Digital Virgo España S.A.
Teléfono 900907083 Ap Correos 47081 28080
MADRID info@digitalvirgo.com.es

II FUDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

La solicitud describe la forma en la que aparecerá el faldón para el que se pide la exención de cómputo de la siguiente forma: aparecerá en el programa “El Hormiguero” con motivo de una entrevista que el presentador del citado programa realizará a la Presidenta y Fundadora de la Fundación Global Gift junto con la actriz Eva Longoria, con motivo de la Global Gift Gala que tendrá lugar en el Teatro Real al día siguiente de la emisión del faldón en el Hormiguero.

La Fundación Global Gift es una organización filantrópica creada en 2013 por la española Maria Bravo. El objetivo de la fundación es cubrir las necesidades alimenticias, educacionales y hospitalarias de niños y mujeres en situación de necesidad, en cualquier lugar del mundo. Global Gift también se ocupa de personas en riesgo de exclusión social, sea cual sea su raza, religión, sexo y edad, así como de financiar programas de estudio para encontrar soluciones a enfermedades denominadas "raras" o crónicas. Además, cuenta con su propio proyecto en Marbella la creación de la Casa Global Gift que albergará 5 fundaciones locales en un centro multifuncional donde se realizarán terapias y consultas a los niños con enfermedades raras.

En el escrito de solicitud para la exención de cómputo se indica que la Presidenta de la Fundación realizará personalmente un seguimiento exhaustivo de lo donado, asegurando que los fondos serán utilizados correctamente. Asimismo, se señala que los fondos recaudados durante el programa “El Hormiguero” irán destinados íntegramente a la Casa Global Gift de Marbella.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el contenido del faldón remitido por la FUNDACIÓN GLOBAL GIFT, se considera que éste reúne los requisitos exigidos por la Ley para ser beneficiario de la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un faldón cuya finalidad es la de recaudar fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación Global Gift en los que pueden apreciarse que se trata de fines de carácter benéfico y valores de interés social relacionados con la mejora de la salud en la infancia y que carece, a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que este faldón puedan beneficiarse de dicha condición y no sea considerado mensaje publicitario, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el faldón, así como la relación de

las franjas horarias en que se vaya a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dicho faldón se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de este faldón ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN GLOBAL GIFT, en relación con la campaña de recaudación de fondos para el acondicionamiento de un local multifuncional en favor de la mejora de la salud de niños con enfermedades “raras” o crónicas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.